

GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMA, 3 DE FEBRERO DE 1922

NÚMERO 3825

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 50—Casa particular, Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular, Avenida B y Calle 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular, Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular, Avenida Norteamericana, N° 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular, El Pilar, Río Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 12 de 1922, de 15 de Enero, por el cual se modifica el artículo 47 del Decreto número 9 de 13 de Enero de 1920. 12031

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 7, de 20 de Enero de 1922. 12031

Resolución número 8, de 20 de Enero de 1922. 12031

Resolución número 9, de 24 de Enero de 1922. 12031

Resolución número 10, de 24 de Enero de 1922. 12031

Resolución número 11, de 24 de Enero de 1922. 12031

Correspondencia cruzada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación de los Estados Unidos de América, relacionada con el fallecimiento del ciudadano americano William Kelso, marinero del vapor «Colón». 12032

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 7 de 1922, de 26 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad. 12033

Decreto número 8 de 1922, de 26 de Enero, por el cual se declara insubstancial un nombramiento y se hace un reemplazo. 12033

SECCIÓN FISCAL

Resolución número 12, de 24 de Enero de 1922. 12033

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marcas de fábricas. 12033

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 13 de Enero de 1922. 12033

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 13 de 1922, de 26 de Enero, por el cual se nombran Alcaldes de la Provincia. 12033

Avíos Oficiales. 12033

Editos. 12034

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 12 DE 1922

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se modifica el artículo 47 del Decreto número 9, de 13 de Enero de 1920.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. El Artículo 47 del Decreto Número 9, de 13 de Enero de 1920, quedará así:

Artículo 47. El Registrador suspondrá la inscripción de documentos que contengan actos o contratos unidos o que carezcan de algunas de las formalidades extrínsecas que las leyes exigen, o de algunos de los requisitos que debe contener el asiento, y ordenará la inscripción de los demás. La comparación corresponde a los Jefes de Sección y la apreciación de derecho al Registrador General. Verificada ésta, entregará todos los documentos bajo constancia a los Jefes de Sección respectivos, con indicación de cuáles son para inscribir, previo cotejo, en su caso, y cuáles para confrontar simplemente por haber obtenido calificación desfavorable.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 20 de 1922.

El chino Alberto Lee Choy fue detenido en Colón el día 16 de Diciembre próximo pasado por un Agente de la Pesquera de esta ciudad y puesto a disposición de esta Secretaría, por habérsele acusado de no tener cédula de vecindad y presentar en cambio un certificado de nacionalidad panameña, expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, a favor de Alberto Lee Choy.

Traído a este Despacho, e interrogado por medio del Intérprete Chino, señor Henry See, por no hablar castellano, manifestó que se llama Alberto Lee Choy; que su padre se llama Lee Choy y su madre Chong See; que no sabe quién es Marian Leon, quien figura como la madre de Alberto Lee Choy en la fe de

bautismo expedida por el Reverendo A. A. Smith, Pastor de la Iglesia Anglicana de San Pablo de esta ciudad; que no sabe quiénes fueron sus abuelos; que no sabe si es bautizado ni conoce a sus padres; que no conoce a Juan Sandoval ni a Eugenio Meléndez, testigos que Alberto Lee Choy presentó al Registro Civil para que declararan acerca de su pretendido nacimiento ocurrido en esta ciudad, en la antigua Calle de Salispuedes, hoy Calle 13 Este, el día 12 de Mayo de 1899; que el certificado se lo consignó a una persona que ya murió.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que de la comparación de las declaraciones anteriores, con las que el supuesto Alberto Lee Choy rindió en la oficina del Registrador General del Estado Civil de las Personas, el día 1º de Octubre de 1920, resulta que en aquella ocasión declaró conocer a sus abuelos paternos y maternos; que sabía que era bautizado y que conocía a Juan Sandoval y a Eugenio Meléndez, puesto que solicitó el testimonio de estos ante la Oficina del Registrador Civil para pedir la inscripción de su certificado de nacimiento:

2º Que comparando las declaraciones rendidas por el supuesto Alberto Lee Choy en la oficina del señor Registrador General del Estado Civil de las Personas con las que rindió en este Despacho, se obtiene la certeza de que no es el Alberto Lee Choy que fue bautizado el día 6 de Mayo de 1900 por el Reverendo A. A. Smith, Pastor de la Iglesia Anglicana de San Pablo de esta ciudad y que él o sus apoderados sorprendieron la buena fe del señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, al obtener de este funcionario el certificado de nacionalidad panameña que le fue expedido al supuesto Alberto Lee Choy, el día 1º de Octubre de 1920;

3º Que el certificado del Registro del Estado Civil de las Personas número 500 presentado por el supuesto Alberto Lee Choy, y que le fue expedido el día 1º de Octubre último, tiene el retrato de una persona diferente de la que exhibe el Certificado número 178, expedido el día 22 de Abril del año pasado, por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, a favor de Alberto Lee Choy;

4º Que este chino, por el hecho de portar documentos falsos, se ha hecho acreedor a la sanción que establece el artículo 1º del Decreto número 56 de 3 de Diciembre del año pasado; y

5º Que al presente caso, por su analogía con otros que ya fueron resueltos por esta Secretaría por medio de las Resoluciones 77 y 78 de fecha 12 de Diciembre último, le es aplicable la misma doctrina.

SE RESUELVE:

Expulsar del territorio de la República, al supuesto Alberto Lee Choy; imponerle una multa de B. 125.00 que deberá hacerse efectiva dentro del término de 15 días, vencidos los cuales, si no la hubiere pagado, se le convertirá en prisión a razón de B. 0.50 por cada día de prisión, sin perjuicio de ser deportado al vencirse el término de su castigo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

to a 6 órdenes de esta Secretaría el chino Han Fook, por acusarse de haberse introducido clandestinamente al país y hacerse pasar por ciudadano panameño de origen chino.

En vista de esta acusación y con el ánimo de esclarecer la verdad de los hechos, este Despacho hizo comparecer al citado Han Fook, quien solicitado para que exhibiera los documentos que acreditaran su derecho para residir en el país, presentó un Certificado expedido por el señor Gobernador de la Provincia de Panamá el 10 de Noviembre de 1909 a favor de Yau Fu.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que este es un caso patente de usurpación de estado civil, plenamente comprobado por la declaración espontánea del acusado, quien confesó que su verdadero nombre era Han Fook, mientras el Certificado lo que presentó como suyo fue expedido a favor de Yau Fu.

2º Que habiéndose presentado el retrato de Yau Soi Choi, padre del Yau Fu, cuyo estado civil ha usurpado y a cuyo favor se expedió el certificado mencionado, manifestó que no lo conocía ni lo había visto nunca; y

3º Que el Certificado presentado por Han Fook es un documento adulterado que conserva huellas de haber sido lavado con sustancias químicas para hacer desaparecer su texto primitivo y accomodárselo a este sujeto, y que aun cuando parezca paradoja, los broches inviolables que sujetan el retrato de Han Fook al documento presentan huellas visibles de haber sido violados.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Expulsar del territorio de la República al citado Han Fook dentro del término de 10 días, contados desde la fecha de esta Resolución e imponerle una multa de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) que deberá hacer efectiva dentro del término de diez días, vencidos los cuales, si no los hubiere pagado, se les convertirá en prisión a razón de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por cada día de prisión, sin perjuicio de ser deportado al vencirse el término de su castigo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCIÓN NÚMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 24 de 1922.

Vista la anterior comunicación presentada a este Despacho por el señor Gerardo Guardia en la que solicita licencia para separarse del cargo de Oficial Primero de la Sección Primera de esta Secretaría por sesenta días renunciables, a partir del 1º de Febrero próximo,

SE RESUELVE:

Concédele al señor Gerardo Guardia la licencia que solicita en su citada comunicación.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 24 de 1922.

El chino Juancho Lee Sing fue detenido en esta ciudad el día 30 de Diciembre último por un agente de la Oficina de Investigaciones del Cuerpo de Policía Nacional y puesto a órdenes de esta Secretaría por carecer de cédula de vecindad y presentar en cambio un certificado de nacionalidad panameña expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas a favor de Juancho Lee Sing.

Traido a este Despacho e interrogado por medio del intérprete chino señor Henry Woo, por no hablar castellano, manifestó que es hijo de Augusto Lee y María Lee Sing, que su abuelo materno se llama María Long Cuan y que María Long Cuan es varón que su padre nombra en varias ocasiones a José D. González y Juan Villalobos, pero que él no los conoce ni los ha visto nunca ni sabe que tenga ningún parentesco con él; que no ha estudiado nunca en la Oficina del Registrador General del Estado Civil de las Personas; que ha trabajado de horilero desde niño, pero no sabe dónde, pues ha perdido la memoria; que cuando fue capturado por la Policía trabajaba como cocinero en una casa de la Calle 18 Este, pero que no conoce al dueño de esa casa ni sabe cómo se llama.

Sin embargo, en la fe de bautismo expedida por el Presbítero Antonio María Sangüinetti, Curia Párroco de Santa Ana, de esta ciudad, a nombre de Juancho Lee Sing, figura Augusto Lee como su abuelo materno y no como padre que dijo el pseudo Lee Sing, también figura María Long Cuan como su abuela materna y no como abuela que pretendió Lee Sing, y figuran José D. González y Juan Villalobos como padres. Por otra parte, en la diligencia de complementación de datos para la inscripción de su nacimiento en el Registro Civil de las Personas consta que Juancho Lee Sing se comparció personalmente al Despacho del Registrador General el día 29 de Abril de 1920 a pedir la inscripción de su nacimiento y en el certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas a favor de Juancho Lee Sing consta que es sastre de profesión y no horilero.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que comparando las declaraciones rendidas por el supuesto Juancho Lee Sing en este Despacho con las que rindió antes en la Oficina del Registrador General del Estado Civil de las Personas, y observando las numerosas contradicciones en que ha incurrido se obtiene la seguridad de que este sujeto no es el Juancho Lee Sing que fué bautizado el día 19 de Mayo de 1897 por el Presbítero Antonio María Sangüinetti, Curia Párroco de Santa Ana, de esta ciudad, sino otra persona que ha tratado de acomodarse esa fe de bautismo; y

2º Que este chino, por el hecho de portar documentos falsos se ha hecho acreedor a la sanción que establece el artículo 1º del Decreto N° 56 de 3 de Diciembre del año pasado.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Expulsar del territorio de la República al supuesto Juancho Lee Sing e imponerle una multa de ciento veinticinco balboas (B. 125.00) que deberá hacer efectiva dentro del término de quince días, vencidos los cuales, si no la hubiera pagado, se le encierrará en prisión a razón de cincuenta y dos días de balboas (B. 0.80) por cada día de prisión, sin perjuicio de ser deportado al vencirse el término de su castigo.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 11.—Panamá, Enero 24 de 1922.

En memoria dirigido a esta Secretaría solicita el señor Jacinto Luis que este Despacho, teniendo en cuenta su condición de ciudadano panameño por adopción, ordene que le sean devueltas las

fianzas que prestó en la Capitanía del Puerto de Balboa y en la Gobernación de esta Provincia, mientras comprueba el derecho que le asiste para residir en el territorio de la República de Panamá.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º Que del examen de los documentos presentados por el señor Jacinto Luis, consistente en cuatro documentos rendidos ante el Juez 3º Municipal de esta ciudad por los señores José B. inscrito H., J. H. H. Martínez, Vicente Vásquez y Mauricio Pudimón y una carta de Náutica expedida a nombre de Jacinto Luis con fecha 5 de Enero de 1920 por el Presidente de la República, don José D. de Olea y referente la por el Secretario de Relaciones Exteriores, don J. A. Arango se obtiene la seguridad del pliego que Jacinto Luis es ciudadano panameño naturalizado y que tiene por lo tanto pleno derecho para residir en el país.

2º Que no obstante el derecho que le asiste para residir en el país, Jacinto Luis no ha cumplido con la obligación contenida en el artículo 5º del Decreto N° 2 de 17 de Enero de 1920.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Ordenar que le sean devueltas a Jacinto Luis las fianzas que prestó en la Capitanía del Puerto de Balboa y en la Gobernación de Panamá e imponerle la multa de veinticinco balboas (B. 25.00) de que trata el art. 5º (1) del artículo 2º del Decreto N° 56 de 1920 por no haber cumplido con lo establecido en el artículo 6º del Decreto N° 2 de 17 de Enero de 1920.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

CORRESPONDENCIA

cruzada entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación de los Estados Unidos de América, relacionada con el fallecimiento del ciudadano americano William Kelso, marinero del vapor "Colón".

Legación de los Estados Unidos de América.—F. O. No. 1181.—Panamá, Octubre 18 de 1921.

Exceencia:

Tengo el honor de llevar a la consideración de Vuestra Excelencia un informe rendido por J. A. Mitchell, Agente Comisionado en Cristóbal, relacionado con la muerte de William Kelso, ciudadano americano, marinero del vapor "Colón", acaecida en el Hospital de Colón, a la vez que el informe presentado por T. J. Leary, Superintendente del Hospital de Colón referente al estado sanitario que existe en el campamento para prisioneros en Porto Bello. Enviamos, adjuntas a la presente, copias de estos informes.

Por ello se verá que al prisionero Kelso no solamente no se le dió el tratamiento médico, sino que fue detenido nueve días en exceso del término a que fue condenado.

Solicito respetuosamente de Vuestra Excelencia se sirva hacer una investigación inmediata sobre este asunto a la vez que sobre las indecibles condiciones que parece existir en el campamento para prisioneros en Porto Bello, y que dado el caso que estas sean realmente como han sido descritas, se castigue a los funcionarios responsables.

También debo llamar la atención de Vuestra Excelencia al hecho de que mi Gobierno no puede permitir que a sus conciudadanos se les trate de manera tan inhumana como la que se alega en este caso, y solamente puedo creer que a ser cierto esta obediencia a que los actos funcionarios del Gobierno de Vuestra Excelencia no tienen conocimiento de las condiciones que aparentemente existen.

Es conveniente manifestar que esta solicitud se hace sin perjuicio los derechos que mi Gobierno a los herederos de Kelso puedan tener para insistir en la indemnización pecuniaria correspondiente.

Agrovecho esta oportunidad para

reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alto respeto y distinguida consideración.

WM. JENNINGS PRICE.

A Su Excelencia Sr.
DON NARCISO GARAY,
Secretario de Relaciones Exteriores,
Panamá, R. de P.

Secretaría de Relaciones Exteriores.—
S. P. No. 2588.—Panamá, Diciembre 20 de 1921.

Señor Ministro:

Se ha recibido en este Despacho el atento oficio de Vuestra Excelencia, referente al estado de abandono en que esa Legación dice encontrarse el campamento de prisioneros en Portobelo, y a la solicitud que en el hace Vuestra Excelencia para que a sus compatriotas se les exima de cumplir penas o castigos en ese lugar. En el mismo oficio alude Vuestra Excelencia a su nota anterior F. O. No. 1181 de 18 de Octubre, relacionada con la muerte natural del ciudadano norteamericano William Kelso, en el cual se establece vinculación entre ese hecho y una pena sufrida por el sujeto mencionado en Portobelo. Con tal motivo y no obstante que los informes en que se basa esa Legación sus conclusiones, carecen a primera vista del fundamento necesario para formularlas, este Despacho ha ordenado, de conformidad con la nota S. P. No. 2496 de esta Cancillería, una minuciosa investigación sobre las "horribles condiciones" que en concepto de Vuestra Excelencia existen en el campamento de Portobelo, así como sobre "el trato inhumano" a que parece atribuir Vuestra Excelencia la muerte de William Kelso.

Mientras esa investigación sigue y tanto para condescender a los deseos de Vuestra Excelencia como para prevenir posibles accidentes que mi Gobierno deploaría, la Secretaría de Gobierno y Justicia ha ordenado la clausura provisional del campamento de Portobelo.

No puedo dejar de observar, señor Ministro, cierta analogía entre este caso y el del difunto William T. Harrington, muerto en el Hospital de Ancón el 5 de Septiembre de 1910 después de haber cumplido una condena en el mismo campamento. Los herederos de Harrington obtuvieron la cooperación del Departamento de Estado de los Estados Unidos para reclamarle al Gobierno de Panamá indemnización en dinero, basados en ciertos informes que recogieron sobre malos tratamientos dados al difunto mientras cumplía el castigo a que fue sentenciado en Portobelo. Mi Gobierno, como medida humanitaria más que todo, y por consideración a los redoblados esfuerzos del representante diplomático de los Estados Unidos en Panamá, se allanó en 1915 al pago de una suma de cinco mil balboas; pero, es sabido, y este hecho fue averiguado con posterioridad por esta Secretaría—que en realidad Harrington murió en el Hospital de Ancón a consecuencia de una afección sifilítica agravada por nefritis crónica y por degeneración alcohólica, enfermedades que padecía de tiempo atrás. Sin embargo, a las penas disciplinarias infligidas al prisionero por Agentes de Policía de Panamá se atribuyó el desequilibrio mental que padecía y este fue el argumento principal que se utilizó entonces para cobrarle al Gobierno de Panamá las consecuencias de un hecho del cual se ha visto después que era enteramente irresponsable.

En vista de la gran cantidad de quejas y reclamos que Vuestra Excelencia ha presentado a este Gobierno recientemente, me ha parecido oportuno recordar ese precedente que puede servir para evitar en lo futuro nuevos errores e injusticias en detrimento de Panamá.

Sirvase aceptar Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración,

NARCISO GARAY.

A Su Excelencia el
DR. WILLIAM J. PRICE,
Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América,

L. C.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 7 DE 1922

(DE 26 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos López Pávrega, Jefe de la Sección de Fiscalización Municipal de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular señor Carlos Berguado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NUMERO 8 DE 1921

(DE 26 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace un reemplazo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Dámaso Prett para Inspector del Depósito con Garantía en Colón, y nómbrase en su reemplazo al señor Antonio Linares Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 22.—Panamá Enero 24 de 1922.

Samuel Bradshaw apeló ante este Despacho de la Resolución número 9 de fecha 11 del presente mes dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, que lo condena a pagar una multa de B. 25.00 por haber introducido clandestinamente las latas de kerosene procedentes de los Comisariatos de la Zona del Canal.

Como el acusado no ha sustentado dicha apelación en tiempo oportuno, y estando comprobada la falta y justificada la pena,

SE RESUELVE:

Aprobar la citada Resolución.

Regístrate y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

De recibo de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Virgilio Capriles, solicito a favor de The Sibley Cabinet Company, domiciliado en la ciudad de Marietta, Estado de

SAFE-CABINET

Ohio, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de un mueble en la forma de una caja o recipiente cuyo construcción identificativa de manera tal que proteja su contenido contra los efectos de cualquier temperatura.

Consiste la marca en las palabras SAFE-CABINET unidas por un guion, y se aplica por medio de placas metálicas o de cualquier otra manera conveniente, en dichas cajas o recipiente.

Los dueños se reservan el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompañe al efecto:

Comprobantes del pago de los derechos de registro y de publicación de esta solicitud; comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

El poder que me acredita;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, Septiembre 6 de 1921.

Virgilio Capriles.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 17 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos veinte días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de que se trata.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Enero de 1922.

Escríptura número 355 de 22 de Diciembre de 1855, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Distrito Capital del Departamento de Panamá, por la cual Miguel Johnson comisionado por Josefa Salcedo de Johnson declara unas construcciones.

Escríptura número 7 de 17 de Enero de 1922, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Isabel Arias de Arjona constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad ubicada en este Distrito, para responder de la exarcelación de Alberto Harris, síndicato de unificación de fondos municipales.

Escríptura número 299 de 28 de Diciembre de 1921, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Adolfo Metzner y Antonio de la Sera adicionan una escritura en el sentido de hacer constar que entienden el idioma español.

Certificado número 693 de 13 de Enero de 1922, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de comercio de Roberto Restrepo P.

Escríptura número 69 de 17 de Enero de 1922, por la cual Ricardo Albarán traspassa a la Sociedad G. H. Luria un crédito a cargo de Carlos Treitsch.

Títulos números 11, 13, 14, 15 y 18, expedidos por el Poder Ejecutivo y el 1º de los correspondientes a favor de la Sociedad The Hyatt Panama Manganeso Company sobre varias minas ubicadas en el Distrito de Portobelo, Provincia de Colón.

Escríptura número 372 de 4 de Octubre de 1921, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Silvana de León de de

León vende los derechos proindiviso sobre unos terrenos ubicados en la Provincia de Colón, al señor Rubén S. Arcia.

Certificado número 515 expedido por el Gobernador de esta Provincia el 15 de Diciembre de 1921, en el cual consta la matrícula de la razón comercial «Kong Sang».

Escríptura número 106 de 22 de Julio de 1915, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual el Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de aquella provincia aljuda en plena propiedad a Eustaquio González los terrenos denominados Las Lomas, por la suma de B. 25.50.

Escríptura número 182 de 31 de Diciembre último, de la Notaría de Costa, por la cual la Nación vende a Dámaso Herrera un lote de terreno situado en el Distrito de La Pintada denominado «La Boquilla» que mide 15 h. 8.407 m. c.

Escríptura número 175 de 25 de Diciembre último, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Gregorio Naciemano Vergara un lote de terreno denominado «La Esparranza» situado en el Distrito de La Pintada, que mide 34 h. 3.095 m. c.

Escríptura número 72 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cristino Isidoro Hayer concede autorización a su esposa Agustina Peralta de Hayer para que pueda ejercer el comercio.

Certificado número 694 de 13 de Enero último, expedido por el Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la matrícula de la razón comercial de Agustina Peralta de Hayer.

Escríptura número 73 de 18 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Cristino Isidoro Hayer y su esposa Agustina Peralta de Hayer celebran capitulaciones matrimoniales.

Certificados números 517 y 518 expedidos el 13 de los corrientes, por el Gobernador de esta Provincia, en los cuales consta la matrícula de las razones sociales de Lee Fu y Kong Lin respectivamente, mercaderes de esta plaza.

Escríptura número 40 de 13 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Dennis Frank Rendón vende a Próspero Piñel una finca ubicada en esta ciudad y el comprador constituye hipoteca a favor del vendedor por la suma de B. 5.000.00.

Escríptura número 10 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juilia Porfiria Silva un lote de terreno denominado «Las Lajitas» ubicado en el Distrito de Colón, que mide 49 h. 8.565 m. c.

Escríptura número 372 de 4 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Colón, por la cual Manuel Cipriano de León como apoderado de Silvana de León de de León vende a Rubén S. Arcia los derechos proindiviso que poseen en los terrenos denominados «Buenaventura», «Santa Rosa» y «Honduras» ubicados en Colón.

Panamá, Enero 18 de 1921.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE PANAMA

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 13 DE 1922
(DE 26 DE ENERO)

por el cual se nombran Alcaldes de la Provincia.

El Gobernador de la Provincia de Panamá,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Alcalde principal y suplente de los Distritos de la Provincia, para el período de un año que principia el 1º de Febrero próximo, a las siguientes personas:

ARRAJÁN

Principal: Rosalio González.

1er. Suplente: Delfín Herrera.

2º « Dionisio Sánchez.

BALBOA

Principal: Catalino Borthón.

1er. Suplente: Gerardo Méndez B.

2º « Pablo González.

CARRÍA

Principal: Abel Ortega.

1er. Suplente: Domingo Gallardo.

2º « Tomás Averilla.

CHAMÉ

Principal: Félix Calvo.

1er. Suplente: Eligio Osorio.

2º « Octaviano Tapia.

CHIRIQUÍ

Principal: Pedro Arboleda.

1er. Suplente: Máximo Ramírez.

2º « Delfín A. Rangel.

CHIROLA

Principal: Miguel Algandona.

1er. Suplente: Eliseo Fuentes.

2º « Salvador Rodríguez.

CHÍMAN

Principal: Manuel Sacramento Cobas.

1er. Suplente: Lorenzo Macra.

2º « Antigua Araúz.

CHORRERA

Principal: Luis A. Carrasco M.

1er. Suplente: Leopoldo Escala.

2º « Flavio Velásquez.

PANAMÁ

Principal: Leonidas Pretelt.

1er. Suplente: José Ángel Casis.

2º « Ramiro Arango R.

PINOGANA

Principal: José María Ayala.

1er. Suplente: Braulio Villar.

2º « Pablo Ottong.

SAN CARLOS

Principal: Víctor Montecer.

1er. Suplente: Epamínondas Donado.

2º « Benigno Higuero.

TABOGA

Principal: Melchor Rivera B.

1er. Suplente: Antonio de J. Muñoz.

2º « Francisco Salinas.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

El Gobernador,

R. ESTRIPEAUT.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Impresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ECSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta el día 22 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de los siguientes trabajos en el Muelle Fiscal de Bocas del Toro:

Construcción de un muelle, reparación del edificio de la Aduana, renovación de los postes que sostienen dicho edificio, y reconstrucción de un seto de para lanchas contiguo a dichas construcciones.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por el diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargo y especificaciones y plano correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento y en la Gobernación de la Provincia en Bocas del Toro, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 20 de 1922.

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 21 de Febrero próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de efecto de propiedad de la Nación. Se vende lo siguiente:

UN LANCHON DE HIERRO, usado antes por el Gobierno para Polvorín y que podrá ser examinado en la Bahía de Taboga.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 21 de Febrero próximo y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Solo se admitirán pujas y repujas veriales en casos de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas

aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados es señalado devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle el artículo.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 20 de 1922

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras

AVISO DE LICITACION

Hasta el día 14 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinado para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por la suma de mil balboas (B. 1.000.00), a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ

AVISO OFICIAL

SOBRE CÉDULAS DE CIUDADANIA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residen en el Distrito que no hayan obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en solicitud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 6 de Febrero, se recibirán en el Almacén General del Gobierno propuestas en pliego cerrado para la compra de efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

3 monturas de cuero con sus aparejos y tres pates de estribos de repuesto;

5 bozalones para bestia;

1 cabezalada de cuero;

43 piezas de madera del país (madera cinclo);

4 aparatos giratorios para rollos de alambre;

1 bomba de pulsómetro;

1 bomba de doble acción No. 4 «Gosid Mfg. Co.», Seneca Falls;

60 piezas viejas de máquina (hierro fundido);

9 prensas para hacer copias;

150 llantas viejas;

113 piezas de mármol 47x23x4x2 de grueso;

1 carro automóvil marca «Studebaker»;

1 carro automóvil marca «White»;

1 carro automóvil marca «Buick»;

1 estufa para calentar agua No. 52, 1 J. L. Mott Iron Works;

1 estufa para calentar planchas No. 4 «Duparque Huot y Montemont Co.»;

1 estufa para cocinar «Wincroft Stove Works», Middleton, Nueva Inglaterra;

1 máquina para lavar platos con un motor eléctrico marca «Pearless Dishwasher Co.», Rochester, Nueva York, U. S. A.;

1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;

1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;

15 poleas de hierro de varios tamaños;

3 carretones de plataforma en mal estado;

1 vagón sin ruedas;

2 juegos de arneses;

1 caballo negro, trece años, americano;

1 caballo negro morcillo, doce años, americano;

1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;

1 motocicleta marca «Indian»;

74 correas de cuero;

14 correas de lona;

24 gruesas de pasadores para botones;

114 portainas de lona;

310 sacos de kaky;

584 yardas de tela de kaky;

164 zapatos amarillos;

21 enjambres de madera;

15 esterillas;

24 esterillones;

5 pares de guantes de caucho;

2 pañales de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por el total el lote;

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas veriales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General del Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 8 de Enero de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Lillian Maud Georget de Price, para que dentro del término de treinta días a contar de la fecha, por sí o por medio de apoderado,

comparezca a este Despacho, a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le tiene instaurada su esposo el doctor José Antonio Price, por medio de apoderado.

Y para que sirva de formal notificación a la demandada señora de Price, se ilija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diecisiete de Enero de mil novecientos veintidós.

El Juez,

ZENÓN NÁVALO.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

6 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chimalán,

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio en calidad de depósito se encuentra un remolque (panga). Dicha panga fué encontrada y denunciada por el señor Jerónimo de los Ríos como bien mostrenco y sin dueño conocido.

Se enlista a los dueños para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos, comprolando ser dueños, si no, se procederá al avalío de la panga por peritos, y a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal como lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en este Despacho en los lugares más concurridos de la población y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días.

Chimalán, Diciembre 23 de 1921.

El Alcalde,

ERQUEL A. REINA.

El Secretario,

Manuel S. Cobas.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zárate, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (novilla), como de dos años y medio de edad; color sardo; marcado a fuego con la marca siguiente: y a sangre:

Una muesca por debajo y horqueta en una oreja y tronza o ses despuñada la otra.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por Salvador Gutiérrez, de esta vecindad, residente en el caserío de «Buena Vista» en cuyo lugar se encontraba el semoviente mencionado, a más de seis meses y procurándose su dueño, resultó no conocerlo, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 ibídem del C. A., extendiendo el procedimiento de conformidad con el 1601 ibídem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo con las disposiciones de este último artículo, en su segundo apartado, teniéndose en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Diciembre 2 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL PÉREZ D.

El Secretario,

Esteban Escobar.

30 vs.—29.